

**AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Panamá, 22 de marzo de 2021.

Ingresa a conocimiento de este despacho el Reclamo por Incumplimiento del derecho de acceso a información pública promovida por el CLUB DE CAZADORES DEL ISTMO, en virtud de solicitud de información presentada ante el Ministerio de Ambiente.

Señala el reclamante que presentó solicitud consistente en lo siguiente:

- Se de la revisión de la resolución No. 0657 del 2016 y se busque la alternativa administrativa como una adenda y sustraer las especies del calendario Cinegético que a bien ya le he explicado anteriormente, ya que no fue producto de una investigación científica real y comprobada.
- Y por ultimo, que el país sepa que nosotros queremos trabajar de la mano con el Ministerio de Ambiente y que se cree la mesa permanente de diálogo con los clubes organizados, siendo los principales garantes de que si se puede lograr muchas y mejores cosas en conjunto.

De conformidad con lo pedido, el CLUB DE CAZADORES DEL ISTMO, indica que no le ha sido entregada la información pública que fue oportunamente solicitada ante el Ministerio de Ambiente.

Luego de revisar las constancias procesales, se advierte que el escrito petitorio del reclamo por incumplimiento no cumple con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 36 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, toda vez que el proponente de este medio legal ha comparecido a esta autoridad fuera del termino exigido por dicha disposición para entablar el reclamo, por lo cual el mismo es extemporáneo.

Esta Autoridad debe advertir que el reclamo por incumplimiento no está regido por formalidad alguna, por cuanto constituye un mecanismo procesal para asegurar que toda persona tenga acceso a su información personal o a información de carácter pública, así como al derecho de petición, no obstante, se debe cumplir con lo normado en el artículo 36 de la Ley No 33 del 25 de abril de 2013, para su admisibilidad.

Dadas las consideraciones expuestas, el reclamo por incumplimiento deviene en inadmisibile, por lo cual en ese sentido se procederá.

En virtud de lo anterior, la suscrita, Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información,

**DISPONE:**

1. **PRIMERO: NO ADMITIR**, el Reclamo por Incumplimiento del derecho de acceso a información pública presentada por el CLUB DE CAZADORES DEL ISTMO, contra el Ministerio de Ambiente.
2. **SEGUNDO: ORDENAR** el cierre y archivo del presente reclamo.
3. **TERCERO: ADVERTIR**; que, contra la presente resolución, cabe recurso de reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 41 de la Constitución Política

Artículos 40 y Ley No. 33 de 25 de abril de 2013

Artículos 6, 36, 37, 38 y 39 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013

Notifíquese y cúmplase,

**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.  
DIRECTORA GENERAL**

EFA/jr

antai  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL  
Hoy 15 de Julio de 2022  
a las 11:43 de la Mañana notificó a  
[Redacted] anterior.  
[Redacted] notificado (a)